

N° OID:

2.16.858.2.2.16.858.0.0.0.1.0.0.7.66570.2021210.0000236Prioridad: **Normal**Acceso restringido: **No**

Tipo de Expediente: Denuncias URCDP

Oficina receptora: Presidencia / AGESIC - URCDP / Derechos Ciudadanos URCDP

Asunto: DENUNCIA SRA. ANA ROSENGURTT CONTRA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO LEY N°18.331

Fecha iniciado: **16/07/2021 12:04:20**

Fecha valor: **16/07/2021**

Clasificación: **Público**

Elemento físico: **No**

Ref. N° 1/5066/2020

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Atento a la solicitud de acceso a la información pública presentada por la Sra. Ana Rosengurtt, corresponde brindar las siguientes respuestas, en función de lo informado por la División Epidemiología de la Dirección General de la Salud y por la División Servicios Jurídicos:

1) ¿Gestiona el MSP un registro de niños no vacunados para realizar su seguimiento?

En el año 2014 se inició un registro de los niños no vacunados de notificación voluntaria, no obligatoria y por parte de los profesionales de la salud y de la educación. La información que se recaba es:

- *Nombre completo*
- *Documento de identidad*
- *Fecha de nacimiento*
- *Ciudad de residencia dentro del país*
- *Vacuna/s que se niega a recibir*
- *Motivo*
- *Nombre y teléfono de contacto de la persona o su familiar o tutor a cargo*
- *Conducta adoptada hasta el momento*

2) Protocolo o directiva desde el MSP instruida a los prestadores de salud para que recaben de sus afiliados la firma del documento adjunto identificado como “NEGACIÓN DE VACUNAS” en cuya página 2 inciso 4 remite a la web del MSP.

Cuando se recibe una notificación, se recomienda a quienes hagan las notificaciones que se contacten con quienes, dentro de la comunidad (personal de salud, educadores, etc.), puedan ayudar a escuchar las inquietudes de estas personas y dar información oportuna sobre las vacunas incluidas en el Programa Nacional de Vacunaciones de Uruguay y se registra según respuesta 1.

3) Protocolo o directiva desde el MSP instruida a los prestadores de salud para judicializar casos de familias que no vacunan a sus hijos.

La presentación de denuncias penales se determina, no en función de un protocolo, sino de la normativa general, que obliga a los funcionarios a denunciar hechos de apariencia delictiva que obran en su conocimiento (Artículo 177 inciso 2 del Código Penal).

En virtud de lo anterior, puesto en conocimiento de la División Servicios Jurídicos un hecho de apariencia delictiva (sea referente a esta temática o a cualquier otra), el mismo es denunciado, en la medida que la conducta objeto de análisis pueda encuadrar en alguno de los tipos previstos en la normativa penal.

Exp. 2021-2-10-0000236

Señores

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Presente

De nuestra mayor consideración:

Dra. Sandra Doldan, en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública compareciendo en el expediente en N° 2021-2-10-0000236, del que se nos confirió vista el día 4 de agosto de 2021, nos presentamos a efectos de evacuar la vista conferida en los siguientes términos:

1. Antecedentes

La Sra. Ana Rosengurtt presenta denuncia ante la URCDP invocando que el MSP respondió el 4.11.2020 una solicitud de acceso a información pública iniciada por la denunciante, expresando lo siguiente: *“En el año 2014 se inició un registro de los niños no vacunados de notificación voluntaria, no obligatoria y por parte de los profesionales de la salud y de la educación”*, donde se registran los siguientes datos (nombre completo, documento de identidad, fecha de nacimiento, ciudad de residencia, vacuna/s que se niega

a recibir, motivo, nombre y teléfono de contacto de la persona o su familiar o tutor a cargo y conducta adoptada hasta el momento).

La denunciante afirma que la existencia de tal base de datos es contraria a la normativa jurídica dado que no se recaba en forma previa el consentimiento de sus titulares.

2. Se evacua vista

Conforme surge del informe emitido por la Unidad de Inmunizaciones de la División Epidemiología, el motivo por el que el Ministerio de Salud Pública cuenta con una base de datos referida a niños no vacunados es a efectos de monitorear y detectar eventuales brotes de enfermedades infecciosas, debido a que el beneficio de contar con una población vacunada no sólo redunda en la salud individual sino también en la colectiva, al permitir disminuir la transmisibilidad de las enfermedades infecciosas y en el caso de detectarse un brote de enfermedades prevenibles por vacunas el Ministerio debe contar con la información para implementar políticas de salud pública para evitar el impacto sobre la mortalidad y morbilidad, detectando zonas de eventuales bajas coberturas.

Es así que la referida base tiene una finalidad epidemiológica y son utilizadas por los servicios técnicos del Ministerio, quienes se encuentran comprendidos dentro del deber de reserva dispuesto en el estatuto del funcionario público, siendo datos por otra parte protegidos por el secreto profesional.

Por otra parte, se resalta que de conformidad a lo informado por la División Epidemiología, los referidos datos se encuentran amparados dentro de la excepción prevista en el artículo 9, literal B) de la Ley N° 18.331, estando exonerado por ende el Ministerio de recabar en forma previa el

consentimiento de los titulares del dato, dado que se recaban a los efectos de ejercer funciones propias de la competencia de control sanitario del Ministerio, en concreto con una función de control epidemiológico.

3. Petitorio

Por lo expuesto se solicita:

Se tenga por evacuada la vista conferida, tomando en cuenta los descargos presentados por el MSP, en cuanto a que para la conformación de la referida base de datos, el MSP se encuentra exonerado de solicitar consentimiento previo, en virtud de que la misma tiene una función epidemiológica.



Dra. SANDRA DOLDAN
Adjunta
División Servicios Jurídicos
MSP



Ministerio
de Salud Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD
ÁREA DE VIGILANCIA EN SALUD DE LA POBLACIÓN
DIVISIÓN EPIDEMIOLOGÍA
UNIDAD DE INMUNIZACIONES

IMPORTANCIA DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LAS ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNAS.

Las enfermedades prevenibles por vacunación son un problema de salud pública. Son metas que se encuentran en el marco de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para disminuir la morbi-mortalidad en enfermedades infecciosas. Junto con la potabilización del agua las vacunas son las medidas que más salvaron millones de vidas.

A nivel internacional se reporta que en el mundo hay más de 19 millones de niños no vacunados o vacunados de forma incompleta, por lo que corren un serio riesgo de contraer enfermedades potencialmente mortales. Uno de cada 10 de estos niños nunca llegará a recibir ninguna vacuna y probablemente nunca haya tenido contacto con el sistema de salud.

La OMS trabaja para garantizar que cada persona en cualquier lugar que sea esté protegida por vacunas seguras y eficaces. Para ello, ayuda a los países a establecer sistemas de seguridad rigurosos en lo relativo a las vacunas, y aplica normas internacionales estrictas para reglamentarlos.

Junto con científicos de todo el mundo, los expertos de la OMS realizan seguimientos constantes para garantizar que las vacunas sigan siendo seguras. Además, la OMS trabaja con asociados para ayudar a los países a investigar y comunicar cualquier motivo de preocupación que pudiera surgir.

Por lo tanto los países deben registrar las coberturas vacunales en niños para monitorizar y detectar eventuales brotes de enfermedades infecciosas.

Las vacunas otorgan un beneficio individual y colectivo al disminuir la transmisibilidad de las enfermedades infecciosas.

En caso de detectarse brotes o nuevas enfermedades emergentes prevenibles por vacunas el Ministerio de Salud Pública debe contar con la información para zonas de bajas coberturas e implementar políticas de salud pública para evitar el impacto sobre la morbilidad y mortalidad.

Bibliografía:

-<https://www.somospacientes.com/noticias/sanidad/la-oms-recuerda-protegidos-colectivamente-las-vacunas-funcionan/>

-Comité Consultivo Mundial sobre Seguridad de las Vacunas.

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34864/9789275319536_spa.pdf

<https://www.unicef.es/blog/por-que-vacunar-un-nino-es-la-mejor-apuesta-de-todas>

<https://chlaep.org.uy/wp-content/uploads/2020/02/3-Vacunacion-segura-Agosto-2020.pdf>

DIVISIÓN EPIDEMIOLOGÍA
UNIDAD DE INMUNIZACIONES
M.S.P.

Asisteufe

Dra. Patricia Bani

 UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES						 Uruguay Presidencia	
CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES							
RESOLUCIÓN N°		57		2021			
Expediente N°		2021-2-10-0000236					
Montevideo, 21 de diciembre de 2021							
<p>VISTO: La denuncia presentada contra el Ministerio de Salud Pública (MSP).</p> <p>RESULTANDO: I. Que en la denuncia se expresa que el MSP lleva un registro de niños no vacunados de notificación voluntaria, no obligatoria y por parte de los profesionales de la salud y de la educación, y que esa base registra datos sin el consentimiento de sus titulares.</p> <p>II. Que se dio vista al MSP, quien manifiesta que la base es a efectos de monitorear y detectar eventuales brotes de enfermedad infecciosas, ya que en el caso de detectarse un brote de enfermedades prevenibles por vacunas, debe contar con la información para implementar políticas públicas y evitar el la mortalidad y morbilidad. Aclara además de que la base es utilizada por los servicios técnicos del MSP, cuyos funcionarios los alcanza el deber de reserva y los datos están protegidos por el secreto profesional. Asimismo resaltan de que los datos están amparados en el a excepción prevista en el artículo 9, literal B) de la Ley No. 18.331, de 11 de agosto de 2008, por lo que el MSP está exceptuado de recabar el consentimiento de los titulares del dato, haciendo referencia a las funciones propias de la competencia del control sanitario del Ministerio.</p>							
Torre Ejecutiva Sur Liniers 1324 Piso 4 Montevideo – Uruguay gub.uy/ urcdp							
							



CONSIDERANDO: I. Que el MSP se ampara en la excepción del artículo 9 literal B de la Ley No. 18.331, el que establece que el previo consentimiento no será necesario cuando: “*Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal*”, siendo que hay ciertas vacunas que tienen carácter obligatorio, lo cual implica un control por parte del organismo encargado. En base a lo dispuesto en el artículo citado, no es necesario contar con el consentimiento de los titulares de los datos.

II. Que no obstante lo indicado, es necesario que los responsables apliquen todos los principios de la protección de datos en cualquier tratamiento de datos personales que realicen, considerando en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.331, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

ATENTO: A lo expuesto e informado,

LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESUELVE:

- 1) Intimar al Ministerio de Salud Pública a inscribir o actualizar sus bases de datos personales incluyendo el tratamiento de datos indicado en el presente expediente, en un plazo de 30 días hábiles.
- 2) Notifíquese y publíquese.



31/12/21 10:59

Zimbra:

Zimbra:

notificacionesurcdp@datospersonales.gub.uy

Re: NOTFIICACIÓN URCDP . Expediente N°: 2021-2-10-0000236

De : Notificaciones URCDP <notificacionesurcdp@datospersonales.gub.uy> vie., 31 de dic. de 2021 10:59
Asunto : Re: NOTFIICACIÓN URCDP . Expediente N°: 2021-2-10-0000236 1 ficheros adjuntos
Para : Libertad Sanitaria Uruguay <info@ls.uy>

Acusamos recibo y adjuntamos al expediente

Saludos

De: "Libertad Sanitaria Uruguay" <info@ls.uy>
Para: "Notificaciones URCDP" <notificacionesurcdp@datospersonales.gub.uy>
Enviados: Jueves, 30 de Diciembre 2021 21:29:53
Asunto: Re: NOTFIICACIÓN URCDP . Expediente N°: 2021-2-10-0000236

Al Consejo Ejecutivo de la

Unidad Reguladora y Control de Datos Personales

De nuestra mayor consideración:

Con fecha 28/12/2021 hemos tomado conocimiento de la Resolución 57 de vuestra responsabilidad para el expediente 236 generado por nuestra denuncia. Queremos manifestar nuestra opinión sobre la misma.

Las vacunas no son un tratamiento terapéutico para una persona portadora de una enfermedad contagiosa y que pueda constituir un peligro público (art. 22 de la ley 18335). Las vacunas son un tratamiento supuestamente preventivo. Es decir; se aplican a personas que no presentan la enfermedad contra la que se vacunan.

Desde 2008 rige la ley 18335 de los derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de servicios de salud. El artículo 11 establece el derecho al consentimiento previo a cualquier diagnóstico o tratamiento. Así mismo, por resolución 356 del 2020 del expediente 12/001/3/5845/2020⁽¹⁾, el propio Ministerio de Salud Pública (MSP) reconoce que las vacunas están sujetas a ese derecho, esto es: derecho a no consentir y por consiguiente a rechazarlas. De modo que la obligatoriedad de las vacunas invocada por el MSP y que surge de normas anteriores a la ley 18335, no recae en el ciudadano sino en el Estado, que queda obligado a proveerlas y en forma gratuita a quienes les sean indicadas y requieran libremente.

Siendo voluntarias todas las vacunas en Uruguay, no corresponde registrar a las personas que optan libremente por no vacunarse y sin el consentimiento expreso de las mismas.

Por lo expuesto, solicitamos se intime al MSP a eliminar dicho registro por carecer del consentimiento de los titulares de dicha información y ser contrario a la legislación vigente al respecto.

Saludos cordiales,



Evacuación de vista

UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

Dr. Martin Thomasset, titular de la Cédula de Identidad N° 4.330.366-1, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud Pública (conforme poder notarial que surge de las presentes actuaciones), compareciendo en expediente N° 2021-2-10-0000236, se presenta y dice:

Que viene a evacuar vista, cuyo traslado fue conferido el día 27 de febrero de 2023, en base las siguientes consideraciones de hecho y Derecho:

ANTECEDENTES

- 1) La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, por Resolución N° 57/2021, resolvió intimar al Ministerio de Salud Pública a que inscriba o actualice sus bases de datos personales, incluyendo el tratamiento de datos “indicado en el presente expediente”, en un plazo de 30 días hábiles.
- 2) En el numeral II de la misma resolución, refiere a la necesaria aplicación de los principios de protección de datos, considerando para ello lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.331, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.670.
- 3) Con fecha 27 de febrero de 2023, se confirió vista a esta Secretaría de Estado, de las actuaciones mencionadas *ut supra*.

EVACUACIÓN DE VISTA

- 4) Conforme el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales, el responsable de toda base de datos debe adoptar las medidas técnicas y

organizativas apropiadas, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación.

5) Como es de conocimiento de la Unidad Reguladora, el Ministerio de Salud Pública cuenta con diversas bases de datos, las cuales se encuentran debidamente registradas y actualizadas, en pleno cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo antes referenciado.

6) Sin embargo, la base de datos a la que hacen referencia los presentes obrados (*“registro de niños no vacunados de notificación voluntaria, no obligatoria y por parte de los profesionales de la Salud y de la educación”*), es simplemente un registro que estuvo activo exclusivamente desde el año 2014 hasta el 12 de enero de 2020.

7) La actual Administración no continuó la misma, no habiendo realizado registro ni actualización alguna al respecto. La información entonces recabada tampoco es utilizada con fin alguno, no accediéndose a la misma por los funcionarios de esta Secretaría de Estado, todo lo cual, ha motivado la situación antes descrita, pudiendo la información ser destruida si así lo dispone la Unidad.

PETITORIO

Por lo expuesto, a la Unidad Reguladora se solicita:

- 1) Téngase por presentada en tiempo y forma.
- 2) Que se tenga por evacuada la vista conferida, y en función de las consideraciones antes expuestas, se disponga el archivo de las presentes actuaciones.

Agesic		EXPEDIENTE N°
		2021-2-10-0000236
Oficina Actuante:	Derechos Ciudadanos URCDP	
Fecha:	16/06/2023 16:40:26	
Tipo:	Dar pase	

Informe Jurídico N° 456

Atento a lo manifestado por el MSP, y en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.331 de protección de datos, si las bases de datos no cumplen con los requerimientos de la ley así como tampoco fueron inscriptas, los datos no deberían ser tratados.

La base de datos puede ser bloqueada para su uso o eliminar los datos que posea la misma, si los mismos ya no tienen una finalidad determinada. Esto en aplicación directa del art. 12 de la Ley N° 18.331 en la redacción dada por el art. 39 de la LEy N° 19.670

Asimismo, se ruega considerar por parte del Consejo de la Unidad que el MSP deberá ajustar sus procedimientos en relación con las bases de datos pesronales que se poseen y su efectivo tratamiento y buena gestión.

Esto cuanto tengo que informar.

Pase al Dr. Gonzalo Sosa para su consideración.

Firmante:
Lylian Massarino

Evacuación de vista

UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

Dr. Martin Thomasset, compareciendo en el expediente N° 2021-2-10-0000236, dice:

Que viene a evacuar vista, señalando que conforme a lo informado por la Unidad Inmunizaciones del Ministerio de Salud Pública, **se procedió a destruir la base de datos en cuestión**, conforme a lo informado por su Dirección.



PETITORIO

Por lo expuesto, a la Unidad Reguladora se solicita:

- 1) Téngase por presentada en tiempo y forma.
- 2) Que se tenga por evacuada la vista conferida, y en función de las consideraciones antes expuestas, se disponga el archivo de las presentes actuaciones.

Agesic	EXPEDIENTE N° 2021-2-10-0000236
Oficina Actuante:	Derechos Ciudadanos URCDP
Fecha:	16/08/2024 12:07:25
Tipo:	Dar pase

Atento a lo manifestado por el MSP, se solicita el archivo de los presentes dado que se procedió a la destrucción de la base de datos objeto de los presentes. Pase al Dr. Gonzalo sosa.

Firmante:
Lylian Massarino

Agesic	EXPEDIENTE N° 2021-2-10-0000236
Oficina Actuante:	Derechos Ciudadanos URCDP
Fecha:	07/10/2024 09:52:16
Tipo:	Archivar

archivese de conformidad con lo informado

Firmante:
Gonzalo Sosa